

CONSTANCIA: Popayán 1 de julio de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00314, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA

POPAYAN CAUCA

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero de julio de dos mil veintiuno

PROCESO:	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA MARTINEZ MORA, MARIA ESPERANZA MORA GUZMÁN, CESAR ALONSO MARTINEZ, JULIÁN ALEXIS VÁSQUEZ SOTELO
DEMANDADO:	CLÍNICA SANTA GRACIA DUMIAN S.AS Y COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES
RADICADO:	2021-00314-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. En la demanda no figura el acápite de la competencia para efecto de determinar competencia territorial, deberá indicar el domicilio de cada uno de los demandados.
2. Omite señalar el canal digital donde ser notificados cada uno de los demandantes y el testigo.
3. Deberá cuantificar el valor pretendido en el acápite de las pretensiones, lo mismo que el acápite de la cuantía.
4. deberá indicarse la forma en la que obtuvo los correos electrónicos de los demandados y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).
5. Deberá acreditar que el señor JULIÁN ALEXIS VÁSQUEZ SOTELO, que en la actualidad es compañero permanente de la señora MARTHA CECILIA MARTINEZ MORA.

6. Deberá mencionar el nombre de los representantes legales de las entidades demandadas

7.- Deberá acreditarse que ya fue enviada copia de la demanda y sus anexos a través del electrónico a los demandados CLÍNICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL Y COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICAS INTERNACIONALES THEN Y CIA , de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del decreto 803 de 2020.

8. En los poderes figuran que los demandantes le otorgaron facultades para actuar en un proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual y no para uno de Responsabilidad Civil Contractual

9.- Por último, el juramento estimatorio no se ha discriminado cada uno de los concepto que se pretende que se le reconozca, por lo tanto no se ajusta al artículo 206 del C.G.P. que prevé *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.....”*. Todo acorde con las pretensiones deprecadas, Subrayado por el Juzgado.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuesta **MARTHA CECILIA MARTINEZ MORA MARIA ESPERANZA MORA GUZMÁN, CESAR ALONSO MARTINEZ, JULIÁN ALEXIS VÁSQUEZ SOTELO** actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de **CLÍNICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL Y COSMITET LTDA. CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICAS INTERNACIONALES THEN Y CIA** , teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

ELZ